



Rad: 68-081-4003-002-2018-00485-00

Pro. SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora en archivo pdf allegado al correo el 8 de septiembre de 2021 solicita la comparecencia de los peritos a Audiencia para el dictamen rendido por los mismos, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, con el fin de llevar a cabo la contradicción del Dictamen Pericial allegado por ÁNGEL RINCÓN BALLESTEROS y NAREYA ESPITIA DORIA, los dos peritos designados, se ha de citar a Audiencia Pública con la comparecencia de los dos expertos, tal como se ha pronunciado la Alta Corte Suprema de Justicia en sentencia de 30 de noviembre de 2020 Rad.23001-31-03-002-2016-00418-01, y de conformidad como lo prescribe el Art.228 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- Señalar el **día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9: 00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.-

2.- Informar a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.-

3.- Requerir a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*). A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: “(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*” .

4.- Citar a los peritos Ing. ANGEL RINCÓN BALLESTEROS y NAREYA ESPITIA DORIA, a fin de que comparezcan a la audiencia señalada, para los efectos del Art.228 y s.s. del C.G.P. Líbrese por Secretaría la comunicación.

5.-Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.